

ACTA 113

Asunto	Audiencia preliminar de formulación de imputación parcial adicional y adición a la medida de aseguramiento					
Postulados	Luberney Marín Cardona					
The same the state of	Jhony Albeiro Arias					
Radicados	11.001.60.00253.2009.83846-04					
	11.001.60.00253.2009.83845					
Fecha/Hora	Martes, 6 de agosto de 2019. 1:48 p.m.					

Para efectos de registro se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida, surtida a través de los medios legales, de aquellas víctimas directas o indirectas (ANEXO 1), o sus representantes, que han obtenido ese reconocimiento provisional por parte de la Fiscalía General de la Nación, requiriéndose a la totalidad de los asistentes suministrar los datos que permitan su identificación y localización para efectos de notificaciones y envío de comunicaciones, quienes procedieron de conformidad.

PARTES QUE ASISTIERON A LA DILIGENCIA: Fiscal Cuarto Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional: Albeiro Chavarro Ávila; **Defensor:** Jairo Manuel Yepes Uribe, C.C. 71.705.233 y 107008 del C.Sup.J.; Postulado: Luberney Marín Cardona, C.C. 70.002.939 de Pueblo Rico - Antioquia y Jhony Albeiro Arias, C.C. 70.165.453 de San Carlos – Antioquia, quienes actualmente se encuentran en libertad; Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas: Carlos Vásquez Rivera, Juan jcvasquez@procuraduria.gov.co; y, Representantes víctimas; Lucía Gómez Gómez, María Clara Valderrama Carvajal, Carlos Eduardo Angulo Vivas, Iván Darío Gómez Tobón, Alma Patricia Rincón Ramírez, Luis Ignacio Orrego Delgado y José Alfredo Zuluaga Quintero, adscritos a la Defensoria del Pueblo Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancias: i) Que ambos postulados para este momento de la actuación se encuentran debidamente identificados e individualizados y en la debida oportunidad por parte de este Despacho, con efectos provisionales, se les reconocieron sus calidades de desmovilizados y postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005; ii) Que a ambos postulados se les impuso, al momento de resolvérseles su situación jurídica, medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario; iii) Que respecto de los dos y también en su oportunidad y por reunirse los requisitos establecidos en la Ley 975 de 2005, que fuera modificada por la Ley 1592 de 2012, se les sustituyeron esas medidas de aseguramiento de detención preventiva establecimiento carcelario, al señor LUBERNEY MARÍN CARDONA, el 20 de febrero de 2018 (Acta 31) y a JHONY ALBEIRO ARIAS, el 2 de septiembre de 2018 (Acta 211); y, iv) Que esta diligencia inicialmente se había programado para el mes de mayo de este año, pero por solicitud del defensor se fijó para el 10 de julio, oportunidad que fue luego nuevamente aplazada por solicitud de la defensa, fijándose para el día de hoy.

Acto seguido el Magistrado otorga el uso de la palabra al señor Fiscal para que proceda a efectuar las imputaciones, quien procede de conformidad y previo a las imputaciones hacen entrega de 1 DVD que sirve de sustento a las imputaciones; los doce hechos a imputar corresponden al delito de Exacciones o contribuciones arbitrarias, ocurridas en el municipio de San Carlos - Antioquia, como fuente de financiamiento inicialmente del Bloque Metro y posteriormente del Bloque Héroes de Granada, impusieron a la población civil cuotas de acuerdo a sus actividades comerciales como docentes, comerciantes, empleados públicos, a quienes previamente reunían y les cobraban la respectiva cuota o vacuna.

A continuación procede a imputar los siguientes hechos que se registran en el cuadro aportado por la Fiscalía, el cual se denominará **ANEXO 2** y hará parte integral de la presente Acta (00:08:00 a 00:19:00).

Acto seguido la Magistratura deja constancia que si bien no explicó la mecánica, consideró no hacerlo por cuanto quienes asistieron ya la

conocen; así mismo deja constancia del CD aportado por la Fiscalía, el cual se incorpora a la actuación.

El Despacho otorga el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre las imputaciones, sobre el particular, la defensa solicita que se verifique la fecha de algunos de los hechos toda vez que no coincides con la temporalidad del Concierto para delinquir imputado, ello para que se tenga en cuenta al momento de la diligencia de audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos (00.20.00 a 00.21.00).

Seguidamente el Magistrado con Funciones de Control de Garantías, ofreció motivadamente su decisión y **declaró ajustada a derecho** la formulación de imputación efectuada por la Fiscalía.

Lo resuelto fue notificado en estrados, advirtiéndose de la imposibilidad de interponer recursos, habida cuenta de que se trata de un acto de mera comunicación, no obstante se permitió a los presentes expresar su inconformismo o inconveniencia frente a lo resuelto y el trámite adoptado, guardando silencio sobre el particular, por tanto, declara su ejecutoria.

Una vez finalizó la formulación de imputación, el Magistrado ofreció nuevamente el uso de la palabra a la Fiscalía, esta vez, para que presentara y sustentara la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, quien fundamentó la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la detención preventiva en establecimiento carcelario de los postulados **LUBERNEY MARÍN CARDONA** y **JHONY ALBEIRO ARIAS**, respecto de los delitos que en la fecha han sido imputados, por lo que solicita la adición de la medida; y, como quiera que los antes mencionados fueron beneficiados con la sustitución de la medida de asuramiento de detención preventiva por una privativa de la libertad, peticiona se mantengan vigentes los efectos de la misma. De esta solicitud da traslado a las demás partes e intervinientes, participando tanto el señor Defensor como el señor Procurador quienes coadyuvaron la petición elevada por la Fiscalía (00:26:00 a 00:35:00).

Luego de escuchar las intervenciones, la Magistratura consideró que la medida de aseguramiento se tornaba necesaria, proporcional, razonable y adecuada, en tal sentido afirmó que se colmaron los presupuestos establecidos en los artículos 306, 307, 308, 310 y 313 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004, incluidas las modificaciones introducidas por las Leyes 1760 de 2015 y 1786 de 2016.

En consecuencia, adiciona la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de carcelario, por los delitos imputados a los postulados **LUBERNEY MARÍN CARDONA** y **JHONY ALBEIRO ARIAS**; y frente a los mismos se mantiene vigente el beneficio de la sustitución de la medida de aseguramiento que les fuera otorgada con anterioridad.

Para que la decisión adoptada se cumpla por Secretaría se librarán las comunicaciones de rigor.

Notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declara su ejecutoria.

Siendo las 2:26 p.m., se termina la diligencia el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

OLIMPO CASTAÑO QUINTERO

Magistrado

Pasa para firmas, Acta 113 del 6 de agosto de 2019.

ALBEIRO CHAVARRO ÁVILA

Fiscal Cuarto Delegado

LUBERNEY MARIN CARDONA

Postulado

JHONY ALBEIRO ARIAS

Postulado

JAIRO MANUEL YEPES URIBE

Defensor

JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA

Procurador Judicial y Representante de Víctimas Indeterminadas LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ

Representante de Víctimas

MARÍA CLARA VALDERRAMA C.

Representante de Víctimas

CARLOS EDUARDO ANGULO VIVAS

Representante de Victimas

IVÁN DARÍO GÓMEZ TOBÓN

Representante de Victimas

JOSÉ ALFREDO ZULUAGA QUINTERO

Representante de Víctimas

Alma Vincont.

ALMA PATRICIA RINCÓN RAMÍREZ

Representante de Víctimas

LUIS IGNACIO ORREGO DELGADO

Representante de Victimas

ANEXO 2 - ACTA 113 AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

POSTULADOS LUBERNEY MARÎN CARDONA Y JHONY ALBEIRO ARIAS

EXACCIONES O CONTRIBUCIONES ARBIRARIAS, ARTÍCULO 163 LEY 599 DE 2000 - CÓDIGO PENAL

несно и°	NOMBRE DE LA(S) VÍCTIMA(S)	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	FORMA DE PARTICIPACIÓN Y MODALIDAD DE LA CONDUCTA	CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD
1	LUIS FERNANDO GUZMAN GONZALEZ	01/01/2001	SAN CARLOS - ANTIOQUIA	COAUTORES - DOLO	#10 ART. 58 LEY 599 DE 2000
2	MARLENY DE JESUS RAMIREZ GIRALDO	DESDE 31/12/2002 HASTA EL 31/12/2004	SAN CARLOS - ANTIOQUIA	COAUTORES - DOLO	#10 ART. 58 LEY 599 DE 2000
3	LUGOLA DEL CARMEN POSADA	31/12/2002	SAN CARLOS - ANTIOQUIA	COAUTORES - DOLO	#10 ART. 58 LEY 599 DE 2000
4	BERTHA LILIA MARTINEZ BURITICA	DESDE 01/12/2000 HASTA EL 01/08/2005	SAN CARLOS - ANTIOQUIA	COAUTORES - DOLO	#10 ART. 58 LEY 599 DE 2000
5	DORY AMPARO CARO DUQUE	DESDE 01/12/1999 HASTA EL 01/08/2005	SAN CARLOS - ANTIOQUIA	COAUTORES - DOLO	#10 ART. 58 LEY 599 DE 2000
6	LUIS EDUARDO ZAPATA CUERVO	DESDE 01/12/1999 HASTA EL 01/12/2004	SAN CARLOS - ANTIOQUIA	COAUTORES - DOLO	#10 ART. 58 LEY 599 DE 2000
7	LUZ MARINA AVENDAÑO ATEHORTUA	DESDE 01/01/2000 HASTA EL 31/12/2003	SAN CARLOS - ANTIOQUIA	COAUTORES - DOLO	#10 ART. 58 LEY 599 DE 2000
8	MARIA AURORA MARIN MARTINEZ	DESDE 01/01/2000 HASTA EL 30/06/2004	SAN CARLOS - ANTIOQUIA	COAUTORES - DOLO	#10 ART. 58 LEY 599 DE 2000

HECHO N°	NOMBRE DE LA(S) VÍCTIMA(S)	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	FORMA DE PARTICIPACIÓN Y MODALIDAD DE LA CONDUCTA	CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD
9	JORGE ALADINO GIRALDO DUQUE	DESDE 01/10/2000 HASTA EL 01/08/2005	SAN CARLOS - ANTIOQUIA	COAUTORES - DOLO	#10 ART. 58 LEY 599 DE 2000
10	PATRICIA SALAZAR SANCHEZ	DESDE 01/01/2002 HASTA EL 01/08/2005	SAN CARLOS - ANTIOQUIA	COAUTORES - DOLO	#10 ART. 58 LEY 599 DE 2000
11	BLANCA DORA GARCIA CARDONA	DESDE 01/01/2001 HASTA EL 31/12/2003	SAN CARLOS - ANTIOQUIA	COAUTORES - DOLO	#10 ART. 58 LEY 599 DE 2000
12	GUSTAVO GARCES JIMENEZ	DESDE 01/01/2001 HASTA EL 31/12/2003	SAN CARLOS - ANTIOQUIA	COAUTORES - DOLO	#10 ART. 58 LEY 599 DE 2000

L